



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Privación Patria Potestad
Demandante	Marlín Viviana Posada Osorio en representación de la menor G. D. P.
Demandado	Luis Eduardo David
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00335-00
Decisión	No acepta notificación efectuada y requiere demandante

Fue arrimado por parte de la Defensora Pública quien representa a la demandante en este asunto, memorial que precisa sobre la notificación efectuada al correo electrónico del demandado, luiseduardodavid90@gmail.com, mismo que había sido autorizado por el Juzgado; sin embargo, aporta como anexo un pantallazo del correo electrónico, sobre los elementos enviados, más no aporta la prueba de que haya sido leído o recibido por el citado correo, en la forma estipulada en la Ley para esta clase de notificaciones. Por tanto, deberá aportar prueba sumaria de que efectivamente fue leído o recibido dicho correo por parte del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá por notificado el demandado hasta tanto se allegue la constancia de correo que así lo compruebe, para lo cual se le requiere a la demandante, remitir lo pertinente, caso contrario, que lo efectúe conforme el artículo 291 del C. G. del P., a la dirección también autorizada en auto que precede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c0b14997203e0c70b489c72c31466751de82d5c37390fb3fef7a8b0904e6d1**

Documento generado en 15/11/2022 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>